Naciones Unidas A/71/412

Asamblea General

Distr. general
29 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 5 del programa
Elección de las Mesas de las Comisiones Principales

Nota verbal de fecha 21 de septiembre de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y tiene el honor de presentar las siguientes observaciones, para que se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 5 del programa, titulado “Elección de las Mesas de las Comisiones Principales”.

Es desafortunado que el representante de un régimen de ocupación que no respeta el estado de derecho asuma la Presidencia de la Sexta Comisión de la Asamblea General, la principal plataforma para la elaboración de las normas del derecho internacional. Una Comisión de tal importancia no debería estar presidida por el representante de un régimen que es el símbolo del desafío al derecho internacional y el estado de derecho. La elección como Presidente de la Sexta Comisión no cambia el largo historial de terrorismo y violación del derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de Israel, desde sus inicios hasta la fecha.

Este régimen fue construido sobre la base de la intimidación y la ocupación. Aún más paradójico es el hecho de que el régimen israelí haya sido denunciado sistemáticamente por las Naciones Unidas por sus flagrantes atrocidades, incluida su ocupación durante medio siglo y sus actividades de expansión de los asentamientos en la Ribera Occidental, que han impuesto condiciones de vida precarias a civiles desplazados, se han cobrado miles de vidas durante decenios, y han privado a una nación de su tierra y su derecho a la libre determinación en manifiesta contravención de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales.

Todas estas actividades delictivas han sido fundamentadas por numerosos informes oficiales de diversos órganos de las Naciones Unidas, donde se enumeran en detalle esas violaciones. Presentamos a continuación solo unos pocos ejemplos.

- El régimen israelí ha impuesto un brutal bloqueo contra cientos de miles de civiles inocentes en los territorios ocupados, y continúa violando constantemente las resoluciones de las Naciones Unidas mediante la planificación y construcción de asentamientos israelíes en la Ribera Occidental, Jerusalén Oriental y el Golán ocupado. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 2004 sobre las “Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado”, aprobó la aplicación a los territorios ocupados del artículo 2 del Cuarto Convenio de Ginebra y 150 Estados apoyaron la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de fecha 2 de agosto de 2004, en la que se exigió que Israel cumpliera "sus obligaciones en derecho señaladas en la opinión consultiva".

- El informe de 2009 de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto en Gaza, diversos informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados de fecha 5 de octubre de 2015, el informe de 2016 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 y el informe de 2016 del Secretario General sobre los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son solo parte de las abundantes pruebas de los innumerables crímenes cometidos por el régimen israelí en los territorios ocupados. Todos estos informes mencionan varias obligaciones que el régimen viola de manera sistemática y habitual, incluidas las consagradas en el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y el Reglamento de La Haya de 1907.

Estos ejemplos dan testimonio de que es ilegítimo que el régimen israelí ocupe la Presidencia de la Sexta Comisión. La República Islámica del Irán atribuye gran importancia a la Sexta Comisión y aguarda con interés participar activamente en sus deliberaciones, a pesar de su opinión de principio respecto de la ilegitimidad de quien ocupa su Presidencia. Además, la participación de la República Islámica del Irán en la labor de la Sexta Comisión no implica en modo alguno la legitimidad ni el reconocimiento de ninguna clase del régimen israelí, ni es indicativa de ellos.